

POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ÉTICA DEL COLEGIO MÉDICO DE CHILE A PROPÓSITO DE LA DISCUSIÓN LEGISLATIVA SOBRE ABORTO

Desde que la Presidenta de la República anunciara en la cuenta a la Nación del día 21 de mayo pasado el apoyo del Gobierno a la introducción en nuestro ordenamiento jurídico de ciertas causales de justificación para la interrupción del embarazo, se ha generado en Chile un intenso debate sobre la materia, del cual no ha permanecido ajeno el cuerpo médico.

A este respecto, resultante pertinente recordar que la Asociación Médica Mundial (“Declaración de Oslo sobre el Aborto Terapéutico”, adoptada por la 24ª Asamblea Médica Mundial Oslo, Noruega, agosto 1970 y enmendada por la 35ª Asamblea Médica Mundial Venecia, Italia, octubre 1983 y la 57ª Asamblea General de la AMM, Pilanesberg, Sudáfrica, octubre 2006), ha señalado lo siguiente:

1. La AMM pide al médico que mantenga el respeto de la vida humana.
2. Las circunstancias que ponen los intereses de la madre en conflicto con los intereses de su criatura por nacer crean un dilema y plantean el interrogante respecto a si el embarazo debe o no ser deliberadamente interrumpido.
3. La diversidad de respuestas a esta situación es producida en parte por la diversidad de actitudes hacia la vida de la criatura por nacer. Esta es una cuestión de convicción y conciencia individuales que debe ser respetada.
4. No es función de la profesión médica determinar las actitudes y reglas de una nación o de una comunidad en particular con respecto a este asunto, pero sí es su deber asegurar la protección de sus pacientes y defender los derechos del médico en la sociedad.
5. Por lo tanto, donde la ley permita el aborto terapéutico, la operación debe ser realizada por un médico competente en la materia y en un lugar aprobado por las autoridades del caso.
6. Si las convicciones del médico no le permiten aconsejar o practicar un aborto, éste puede retirarse, siempre que garantice que un colega calificado continuará prestando la atención médica.

De lo expresado por la referida Declaración se colige que la determinación de aquellas circunstancias en que sea lícita la interrupción del embarazo corresponde al Parlamento, ya que es éste el órgano que representa a los ciudadanos en una sociedad democrática. Por consiguiente, no corresponde al Colegio Médico sustentar una opinión oficial sobre una materia de convicción individual.

Con todo, es un deber de nuestra institución defender los derechos de los médicos cuando el ordenamiento jurídico vigente colisione con las normas deontológicas de nuestra profesión.

Este es el caso, precisamente, de la prohibición absoluta que contiene nuestro ordenamiento jurídico en cuanto a la interrupción del embarazo.

En efecto, no existen en Chile casos específicos de aborto justificado, al menos en forma explícita, sin perjuicio de que la doctrina penal nacional estima que existirían normas de carácter general que justifican o exculpan al médico en caso de aborto terapéutico.

Sin embargo, las opiniones de los autores sobre esta temática son variadas, lo cual hace evidente la necesidad de su revisión por parte del órgano legiferante, pues no son admisibles tales ambigüedades interpretativas en materia punitiva, siendo una exigencia constitucional la determinación clara y precisa de aquellas conductas que están vedadas o permitidas a los profesionales de la salud. La ley debe ser clara en consagrar la licitud de la interrupción del embarazo cuando su prosecución pueda significar un peligro para la vida o salud de la gestante.

Por consiguiente, el Departamento de Ética del Colegio Médico estima necesario introducir en nuestro ordenamiento jurídico una norma que, expresamente, excluye la punibilidad del aborto por razones terapéuticas.

Por último, no podemos dejar de mencionar la obligación que la ley impone a los médicos en Chile de denunciar a la mujer que presentare señales de aborto.

Toda mujer tiene derecho a recibir atención de salud para tratar complicaciones derivadas de un aborto provocado. No se puede imponer al médico, ni a ningún profesional, la obligación de denunciar a una paciente que presentare señales de interrupción del embarazo, pues una norma de esta naturaleza colisiona con el deber ético de confidencialidad en la relación médico-paciente.

Así las cosas, este Departamento de Ética estima que la legislación nacional debe excluir expresamente a los profesionales de la salud de este deber de denuncia de mujeres que presenten síntomas de aborto provocado, haciendo prevalecer el deber de confidencialidad que les impone la deontología profesional.

Departamento de Ética
Colegio Médico de Chile (A.G.)
Junio de 2014